



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext. 71303

Bogotá, D.C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

**PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RAD. 2024-00138**

Visto el informe de secretaría que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento elevada por la **Junta de Acción Comunal Barrio Santa María del Lago**, contra **Gilma Stella Torres García en representación de la Disuelta Junta de la defensa Civil Barrio Santa María del Lago**, para el fin se expone:

Para que proceda una orden ejecutiva, deben presentarse al juez documentos que provengan del obligado o de su causante, y que sean claros, exigibles, y que expresen inequívocamente la manifestación de voluntad de la parte demandada.

Para el caso *sub judice*, los documentos presentados como báculo de la acción, lo conforman, Copia de la Escritura Pública No. 4966 , de fecha 31 de diciembre de 1971 otorgada en la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, inscrita como matrícula 050C 11369 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bogotá, con su correspondiente nota de registro; certificado de tradición y la situación jurídica del inmueble a que se refiere el contrato de compraventa, expedido por el Señor registrador de instrumentos públicos y privados de Bogotá, Zona Centro, en virtud de los cuales la demandante advierte se cumplió la condición resolutoria contemplada en la cláusula tercera de la escritura pública No.4966 de fecha 31 de diciembre de 1971 otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Bogotá y pretende que se libre mandamiento por la cláusula pactada, amén del incumplimiento de la demandada Gilma Stella Torres García en representación de la Disuelta Junta de la defensa Civil Barrio Santa María del Lago en la medida que hasta el día de hoy, pese a haberse cumplido la condición resolutoria expresa, la desaparecida Junta de Defensa Civil del barrio Santa María del Lago, representada legalmente por la señora Gilma Stella Torres García, no transfiere el derecho real de dominio en cabeza de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa María del Lago.

Bajo este orden de presupuestos, conviene precisar que las documentales base de la presente acción ejecutiva resultan contentivas de una obligación de hacer y comportan obligaciones correlativas, de ahí que, no se logra identificar con nitidez la exigibilidad de la obligación reclamada, porque, éstas por sí solas no dan cuenta del acontecimiento en cuanto a las condiciones a las que se encontraba supeditada aquella; en especial, se insiste, en la relativa a las obligaciones que advierte el demandante cumplió y la demandada incumplió.

Aunado a lo anterior, no se proyecta la *claridad* de las obligaciones de las que se pretende su cumplimiento, precisamente porque no nacen de tal forma, sin que sea posible determinar la existencia de la obligación a través de esta vía, ante la

falta de un evento para la realización de la misma, y ello es visible de la mera observación de la documental aportada como base de la acción y de los hechos de la demanda, por lo que no existe una situación que permita el nacimiento de la obligación que se deprecia de forma concreta, puesto que los mismos solo se limitan a evidenciar la existencia de un vínculo entre las partes, y el posible incumplimiento de la parte ejecutada, sobre los cuales no existe certeza.

Se trata aquí del reclamo de obligaciones que se dicen a cargo del extremo demandado, que no resultan claras, expresas y exigibles, por esta vía ejecutiva.

En virtud de lo anterior, el Despacho DISPONE:

- 1.NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado.
- 2.Ordenar devolver la demanda ejecutiva y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

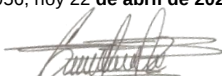
NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 056, hoy 22 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

dmh